



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE NO.	11001 33 37 042 <u>2017 00219</u> 00
DEMANDANTE:	RENE ESPINEL GUERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

1. ASUNTO.

Procede el despacho a pronunciarse acerca del incidente de desacato iniciado el 03 de marzo de 2021 por el incumplimiento de las ordenes impartidas en auto de fecha 19 de febrero de 2020.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. DEL INCIDENTE DE DESACATO

Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021 el Despacho resolvió dar apertura a incidente de desacato contra el funcionario de mayor jerarquía del Ejército Nacional por el incumplimiento a las ordenes de fecha 19 de febrero de 2020, por medio del cual se profirió auto de mejor proveer ordenando al EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR NO. 13 “GR. TOMÁS CIPRIANO DE MOSQUERA” SEDE BOGOTÁ; DISPENSARIO CENTRO DE REHABILITACIÓN HOSPITALARIA DEL BATALLÓN DE SANIDAD – CHR aportar al Despacho, en el término de diez días, (i) informe detallado sobre los controles médicos a los que acudió el soldado bachiller Junyor Alexis Espinel Sisa (Q.E.P.D.) mientras prestaba su servicio militar en el Batallón de Policía Militar No. 13 “General Tomás Cipriano de Mosquera” de Bogotá, durante los meses de septiembre y octubre del año 2016; (ii) copia de la historia clínica del soldado Junyor Alexis Espinel Sisa (Q.E.P.D.) en la que conste los tratamientos médicos e incapacidades otorgadas entre los meses septiembre y

octubre del año 2016, lo anterior en atención a que la información fue aportada parcialmente en medio magnético por la entidad demandada.

Con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial el Comandante del Batallón de Policía Militar No. 13, a través de memorial No. MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR13-BAPOM13-S11-1.5 de fecha 21 de marzo de 2021, señaló que no le es *viable emitir un informe detallado sobre los controles médicos del joven Junyor Alexis Espinel Sisa (QEPD), toda vez que no estuvo para la época de los hechos y, en consecuencia, no puede dar fe de lo sucedido*. No obstante, tal afirmación aportó informe No. 6238/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR13-BPM13-CP D-29-60 del comandante de la compañía en donde se relacionan las fechas y la solicitud de exámenes, libro de control de citas médicas, planillas de régimen interno, consentimiento informado.

Así mismo aportó copia del libro de citas médicas de fecha 13 de septiembre de 2016¹; formula médica ambulatoria No. 0166934 y solicitud de exámenes²; formula médica del 03 de octubre de 2016³; incapacidades del 30 de septiembre y 03 de octubre de 2016⁴; formula médica No. 0166935 del 30 de septiembre de 2016⁵; libro de citas médicas del 13 de septiembre y 05 de octubre de 2016⁶; control de ingreso al dispensario de fecha 02 y 04 de octubre de 2016⁷ y consentimiento informado de fecha 06 de octubre de 2016⁸.

Lo anterior permite entrever que el Ejército Nacional adelantó los trámites necesarios para dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado el 19 de febrero de 2020. Sin embargo, debido a que no es legible en su totalidad el contenido de las fórmulas médicas No. 0166934 y 0166935, se requerirá a la parte demandada para que, previo a declarar cumplida la orden y cerrar el incidente de desacato, aporte nuevamente dichos documentos asegurándose que el Despacho pueda conocer íntegramente su contenido.

2.2. OTRAS DECISIONES

A través de providencia del 03 de marzo de 2021 se requirió al señor Rene Espinel Guerra para que, en el término de tres (3) días, indicara si era su voluntad otorgar poder al abogado Luis Vicente Pulido para actuar en su nombre y en el de su menor hijo Rene Smith Espinel Sisa.

¹ Ver documento denominado "[incidente Espinel Sisa](#)", pág. 3.

² Ibídem. Págs. 5 a 6.

³ Ib. P.7.

⁴ Ib. Pág. 8.

⁵ Ib. Pág. 9.

⁶ Ib. Págs. 10 y 11

⁷ Ib. Pág.12

⁸ Ib. Págs. 13 y 14.

En atención a lo solicitado, el 08 de marzo de 2021 se aportó poder otorgado por el señor Rene Espinel Guerra al abogado Luis Vicente Pulido Alba para ejercer su representación dentro del trámite que nos ocupa, empero, se guardó silencio en lo referente a la representación del menor Rene Smith Espinel Sisa, razón por la cual en auto del 25 de junio de 2021 se dispuso no reconocer personería al abogado Luis Vicente Alba para actuar en nombre y representación del menor.

Posteriormente, en memorial de fecha 28 de junio de 2021 el abogado Luis Vicente Pulido, con el fin de evitar una doble sentencia indemnizatoria, puso en conocimiento del Despacho que actuó en representación de Rene Smith Espinel Sisa dentro del proceso de reparación directa que se tramitó ante el Juzgado 31 Administrativo de Bogotá con el radicado No. 2018-0069, donde le fue reconocido el pago de una indemnización al menor por los mismos hechos que aquí se discuten.

Así, con el fin de estudiar la configuración de cosa juzgada con ocasión a las pretensiones del menor Rene Smith Espinel Sisa se solicitará al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, despacho de la Magistrada Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada, copia del expediente 11001333603120180006901 toda vez que verificado el trámite del proceso en el Sistema de Consultas de la Rama Judicial, se advirtió que el proceso se encuentra allí surtiendo el trámite de apelación con ocasión al recurso interpuesto contra la sentencia de primera instancia⁹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir al Ejército Nacional – Comandante del batallón de Policía Militar No. 13 para que, en el término de dos (2) días, aporte nuevamente copia de las fórmulas médicas No. 0166934 y 0166935 del menor Junyor Alexis Espinel Sisa (Q.E.P.D.), asegurándose de que el Despacho pueda conocer el contenido de los documentos.

SEGUNDO.- Solicitar al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Despacho de la Magistrada Dra. Bertha Lucy Ceballos Posada, para que dentro del término de cinco (5) días, aporte con destino a este despacho copia del expediente 11001333603120180006901, con el fin de estudiar la configuración de cosa juzgada.

TERCERO.- Como medida adoptada para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este

⁹ Ver documento denominado "[consulta proceso en TAC](#)"

RADICADO: 11001333704220170021900
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
PARTES: RENE ESPINEL GUERRA VS MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: REQUIERE DOCUMENTOS

proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

abogadopulidoa@yahoo.com
alejac7@hotmail.com
Adriana.rojasva@buzonejercito.mil.co
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
notificacionjudicial@cgfm.mil.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.
La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito

Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e663de6e8e3d6032717f34df044e2b47774c9b66d65430f7ab2a2c14bbffa77**

Documento generado en 25/08/2021 04:47:05 PM